

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO:		Página: 1 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:			

Señores:

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E.S.D.**

**REF: RADICACION: 2017-00041
ACCION REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EFRAIN SEGUNDO LLORENTE NOGUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN**

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.900583 Tarjeta profesional No. 92.187 C.S de la J. Atentamente hablo a usted en nombre y representación del ente territorial Municipio Calima el Darién; según poder adjunto y en tal calidad descorro traslado para la contestación de la demanda de la manera que sigue:

A LOS HECHOS

1. No me Consta Que Se Pruebe
2. No me Consta Que Se Pruebe
3. No me Consta Que Se Pruebe
4. No me Consta Que Se Pruebe
5. No me Consta Que Se Pruebe
6. No me Consta Que Se Pruebe
7. No me Consta Que Se Pruebe
8. No me Consta Que Se Pruebe
9. No me Consta Que Se Pruebe
10. No me Consta Que Se Pruebe
11. No me Consta Que Se Pruebe
12. No me Consta Que Se Pruebe
13. No me Consta Que Se Pruebe
14. No me Consta Que Se Pruebe
15. No me Consta Que Se Pruebe
16. No me Consta Que Se Pruebe
17. No me Consta Que Se Pruebe
18. No me Consta Que Se Pruebe
19. No me Consta Que Se Pruebe
20. No me Consta Que Se Pruebe
21. No me Consta Que Se Pruebe

R 13507

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN	
CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
23	OCT. 2019
HORA	10:44

[Handwritten signature]



23 OCT 2019

A LAS PRETENSIONES

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO:		Página: 2 DE 1
NOMBRE DEL DOCUMENTO:			



314

Para que se determine un enriquecimiento a causa de un contrato, lo primero es solicitar la declaración de la existencia del mismo; cosa que no ocurre aquí, no hay soporte de la existencia de tal solemnidad, Me opongo a todas y cada una de pretensiones del demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN:

Tanto en el Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, exige que con los escritos polémicos deban acompañarse los documentos en los que las partes fundan el derecho alegado, pero no obstante, nada impide que con posterioridad, en el trámite de pruebas, la parte pueda demostrar ese derecho valiéndose no solo de documentos, sino de cualquiera de los medios de prueba que la Ley franquea.

De manera que no basta con disponer de una aptitud general, o sea, gozar de capacidad para ser parte y de capacidad procesal; sino que es necesaria una condición más precisa, referida de manera singular al litigio de que se trata, siendo precisamente esa condición la **legitimación**, de forma que estarán legitimados y tendrán derecho a exigir una sentencia aquellos que forman parte de la relación material o que están vinculados con ella de forma directa, de manera que se deriven derechos subjetivos a su favor, los que deducirán en el proceso sus pretensiones.

Es decir si una persona tiene la atribución de participar en el proceso, no puede confundirse con la existencia del derecho mismo. Puede o no asistir el derecho a un contendiente y esto no lo deslegitima para intervenir en el proceso, pero ambas decisiones sólo son posibles de ser apreciadas en la fase conclusiva del proceso, de ahí su carácter perentorio.

En el caso a estudio se habla de un derecho que no existe, se inició y saldo en el periodo anterior y se finiquitó con dicha administración, y que en consideración a que termino el periodo de tiempo contratado además que jamás nunca se dé concreto la interventoría con la celebración del Contrato de Prestación de Servicios para atender esta gestión

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y el litigio planteado en el presente asunto, y siguiendo las pautas jurisprudenciales fijadas por el Consejo de Estado en la sentencia de la Sala Plena de la Sección Tercera de fecha 19 de noviembre de 2012, la presente demanda resulta impróspero, en razón a que dentro del sub lite se reclama el reconocimiento de derechos económicos derivados de supuestos actos contractuales entre las partes los cuales, no tienen la connotación de un Contrato Estatal, pues no cumplieron con la formalidad impuesta en una norma imperativa como lo es la Ley 80 de 1993.

Como lo ha señalado el Consejo de Estado, los procesos contractuales se rigen bajo la óptica de la buena fe objetiva, que implica que el comportamiento de las partes del contrato propenda por la pronta y plena ejecución del acuerdo contractual, lo cual desde luego, exige el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley para la formación del negocio.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO:		Página: 3 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:			

Por regla general, por la vía del enriquecimiento sin causa no se puede perseguir el pago de obras, bienes o servicios que se hayan ejecutado sin amparo contractual en beneficio de la administración.

De manera excepcional la aplicación del principio de enriquecimiento sin justa causa como fuente de la obligación de pagar el monto de las prestaciones ejecutadas sin vínculo del contrato estatal en los siguientes casos:

- Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente que fue exclusivamente la entidad pública, en virtud de su supremacía o su autoridad, que constrictó o impuso al particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo,
- En lo que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible.
- En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes sin contrato escrito alguno. Ello en los casos en que esta exigencia imperativa no esté excepcionada.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

De lo expuesto en la demanda y el periodo de tiempo respecto del cual se reclama el presunto enriquecimiento sin justa causa por parte del municipio calima el Darién, no existe prueba que sustente que el Alcalde del municipio calima el Darién, ante una grave situación de anormalidad, se hubiese visto en la imperiosa necesidad de omitir el deber legal de declarar la procediera a celebrar contratos para conjurar la problemática que afirma el demandante se presentaba en dicho municipio, por lo que

Así las cosas, al no acreditarse ninguna de las excepciones previstas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para que proceda la *actio de in rem verso* cuando se predica un enriquecimiento sin justa causa como consecuencia de la celebración de contratos, se deben negar las pretensiones de la demanda.

Porque de hacer valer lo dicho por el demandante se estaría un supuesto contrato de interventoría pro 20 años, se estaría comprometiendo vigencias futuras cuando un periodo de gobierno solo dura 4 años.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se configura la excepción de cobro de lo no debido cuando un particular pretende de la administración (alcaldía) el reconocimiento de un derecho generado por un supuesto contrato que no existió, y en ejercicio de la acción de reparación pretende se le declare, cuando ya es claro que al tomar posesión la nueva administración con el señor HECTOR FABIO ZAPATA, revisada de manera precisa a las voces de la ley 1150 de 2007, define atemperarse a la norma vigente haciendo las adecuaciones pertinentes como lo rige la ley 80 de 1993.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO:		Página: 4 DE 1	
NOMBRE DEL DOCUMENTO:				

Ahora bien, hay que aclarar que cuando se pretende a través de una reparación directa la declaratoria del enriquecimiento sin causa, la declaratoria de la misma solo genera una compensación, es decir, el demandante solo obtendrá el valor del monto disminuido de su patrimonio, no, indemnización alguna, circunstancia que ha dejado clara la corte en sentencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me opongo a las aportadas. Puesto que aunque de buena fe se presume sean legítimas, estas deben ser ratificadas por el ente territorial demandado.

Por tal motivo solicito al despacho se sirva practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Oficio No. 0010820 de 2 de septiembre de 2016
- Oficio 0009238 de 01 de agosto de 2016
- OFICIO 0004901 DE ABRIL DE 2016
- Poder para representar el ente territorial

2. **INTERROGATORIO DE LA PARTE AL DEMANDANTE**, solicito fijar fecha y hora para que sea resuelto por el demandante interrogatorio de parte que sobre los hechos motivo de la demanda de manera personal le hare.

3. TESTIMONIALES

Se cite y se haga comparecer a las siguientes personas, las cuales pueden citarse por medio de la suscrita:

- **Abogado Encargado De La Contratación Para El Municipio Camila El Darién**, para que de manera técnica pueda responder las preguntas que sobre el tema fundamento de la demanda le formulare, en relación a la interventoría motivo de la Litis.
- **Al Secretario de Gobierno del Municipio Camila El Darién** para que diga lo que le consta con relación a los hechos materia de la Litis.

4. DE OFICIO

1. Al Municipio De Calima El Darién

Para que con destino a su despacho allegue, Decreto 014 de 16 de enero de 2016.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Artículo 175 y siguientes.

Consejo de Estado, sala Contenciosa Administrativa, sala plena, Sección 3a, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá D.C., (19) de noviembre (2012). Radicación: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897).

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO:		Página: 4 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:			

337

ANEXOS

- Los documento aducidos en el acápite de pruebas
- C.D. que contiene contestación a la demanda con sus anexos.
- Copia de la contestación de la demanda para el traslado

NOTIFICACIONES

De manera atenta solicito al despacho notificar a las partes en las siguientes direcciones:

- Los demandantes en la calla 11 no. 5-61 oficina 508 EDIFICIO Valher de la ciudad de Cali.
- A la Alcaldía de Calima el Darién; en la oficina jurídica del edificio CAM del Municipio de Calima el Darién piso 2; o en la secretaria de su despacho.

Señor juez,



LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ
Asesor jurídico
Ofjurídica 31032062 – 197
Elaboro y proyecto LAMM
C.C. ARCHIVO

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 02/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO:		Página: 1 DE 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:			

Señores:
Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Buga
 E.S.D.

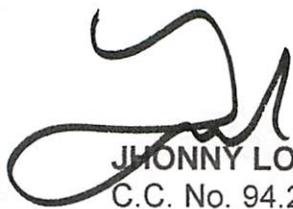
REF: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
RADICACION: 2017-00041
ACCIONANTE: EFRAIN SEGUNDO LLORENTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN

JHONNY LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.267.169, Expedida en Calima (V), mayor de edad, vecino de Calima el Darién en calidad de Alcalde encargado y representante legal del Municipio Calima el Darién, según decreto 13-1347 de 18 de septiembre de 2019; por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.900583 Tarjeta profesional No. 92.187 C.S de la J. Para que en nombre y representación del ente territorial Municipio de Calima el Darién, conteste la acción de reparación Directa promovida por **EFRAIN SEGUNDO LLORENTE**

La apoderada queda facultada para contestar la Demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, interponer recursos, solicitar pruebas, conciliar, notificarse, objetar, descorrer traslados, renunciar, reasumir, contestar tramite incidental si lo hubiere y todas las demás facultades de ley que garanticen el cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica, a la Dra. MOSQUERA en los términos y para los fines del presente poder.

Señor juez,




JHONNY LONDOÑO,
 C.C. No. 94.267.169, Expedida en Calima (V),

Aceptó,



LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ
 C.C. No. 66.900583 de Cali
 T.P. No. 92.187 C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle, hoy 02 de octubre del año dos mil (2019), se hizo presente el Señor **JHONNY LONDOÑO**, quien se identificó con la C.C. No. 94.267.169 expedida en Calima El Darién valle y ante la suscrita Juez declara que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.-

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Juez


JHONNY LONDOÑO
Compareciente


Huella



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO (13-1347) 18 Sep 2019

329

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL
CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE Y
SE EFECTUA UN ENCARGO"

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Señor Héctor Fabio Zapata Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.894.225 mediante oficio de fecha noviembre 5 de septiembre de 2019 radicado el día 16 de septiembre en la ventanilla única de la Gobernación del Valle, presenta Renuncia Irrevocable al cargo de Alcalde Municipal de Calima El Darién.

Que la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", artículo 31 dispone: "El artículo 100 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 100. *Renuncias, Permisos y Licencias.* La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. (...)"

Que la Ley 136 de 1994, artículo 98 dispone: "Faltas absolutas. Son faltas absolutas del alcalde:

(...)

b. La renuncia aceptada; (...)"

Que el artículo 106 ídem dispone: "DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección. (...)"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia las Autoridades de la República están instituidas entre otros fines para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y en lo que a los gobernadores se refiere corresponde a estos ejercer las competencias asignadas. que para el presente caso consiste en tomar una medida administrativa necesaria para evitar que se paralice la administración municipal de Calima El Darién-Valle, dado la situación judicial por la que está atravesando la titular del cargo.

DECRETO (1-3-1347)

18 de Set 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL
CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE Y
SE EFECTUA UN ENCARGO"

Que hasta tanto se lleve a cabo el proceso establecido en la Constitución Política y la Ley para efectos de tal designación, se encargará de las funciones de Alcalde del Municipio de Calima El Darién al señor JHONNY LONDONO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.267.169.

Que en razón a que esta situación administrativa corresponde atenderla a la Señora Gobernadora,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por el Señor Héctor Fabio Zapata Arias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.894.225 al cargo de Alcalde Municipal de Calima El Darién-Valle.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Señor JHONNY LONDONO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.267.169 de las funciones de Alcalde del Municipio de Calima El Darién, mientras se nombra alcalde en el Municipio por el procedimiento de terna.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (18) días del mes de Set del año dos mil diecinueve (2019)

[Handwritten Signature]
DILIAN FRANCSICA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca



340



DR. JORGE AGUDELO GALLEGO
NOTARIO - UNICO
18 SEP 2019
CIRCUJO CALIMA - EL DARIEN VALLE

EL NOTARIO UNICO:

Notario

DR. JORGE AGUDELO GALLEGO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



194

En la ciudad de Calima (El Darién), Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Calima (El Darién), compareció:

JHONNY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094267169 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3m6yfs37g999
18/09/2019 - 16:53:44:195



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE POSESION DE ALCALDE ENCARGADO y en el que aparecen como partes JHONNY LONDOÑO.



JORGE AGUDELO GALLEGO
Notario Único del Círculo de Calima (El Darién)

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3m6yfs37g999

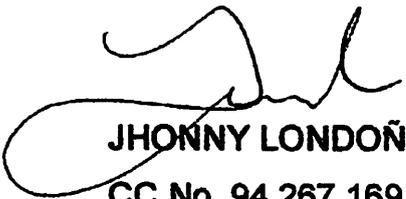
327

El Posesionado presentó los siguientes documentos, que forman parte integral de esta acta:

- a. Decreto de designación que lo acredita como Alcalde Encargado.
- b. Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- c. Fotocopia de su libreta militar.
- d. Formato único de hoja de vida totalmente diligenciado.
- e. Formato único de declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica, totalmente diligenciado, del posesionado, su cónyuge y de sus hijos no emancipados.
- f. Fotocopia del Certificado de Capacitación expedido por la ESAP.
- g. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- h. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- i. Certificado judicial vigente, expedido por el DAS.
- j. Certifica de inexistencia de antecedentes en los últimos 5 años, expedido por el personero municipal.
- k. Declaración juramentada sobre la inexistencia en su contra de procesos de alimentos.
- l. Declaración juramentada sobre la inexistencia de impedimentos y de no estar incurso en inhabilidades.
- m. Prueba de la afiliación a una Empresa Promotora de Salud.
- n. Póliza de manejo.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por las personas que en ella intervinieron.

EL POSESIONADO:



JHONNY LONDOÑO

CC No. 94.267.169 de Calima

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE CALIMA (VALLE DEL CAUCA)

Calle 11 No.4-28 Telefax 2534377 – 2533326

www.notariaunicacalima.com.co

ACTA DE POSESIÓN DE ALCALDE ENCARGADO

Al despacho del NOTARIO UNICO del Círculo de Calima El Darién, Valle del Cauca, hoy Dieciocho (18) de Septiembre del Año Dos Mil Diecinueve (2.019), siendo las cinco de la tarde (05:00 P.M.), compareció el señor JHONNY LONDOÑO, varón colombiano mayor de edad, con domicilio y residencia en este Municipio de Calima El Darién Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.267.169 de Calima; con el fin de tomar POSESIÓN del cargo de ALCALDE ENCARGADO de esta entidad territorial de CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA, para el que fue designado por Decreto No. 1-3-1347 del 18 de Septiembre de 2.019 de la Gobernación del Valle del Cauca, lo que acredita con la fotocopia del mencionado documento. Para tal efecto el suscrito Notario Único le solicitó al interesado la presentación de la documentación exigida por la normatividad vigente. Revisados los documentos exhibidos por el compareciente y encontrados ajustados a derecho, el Notario exhortó al señor JHONNY LONDOÑO para que prestara juramento en los términos del Artículo 94 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1.994.

Acto seguido el exhortado dijo: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

A continuación el Notario declaró legalmente posesionado del cargo de ALCALDE ENCARGADO al señor JHONNY LONDOÑO titular de la cedula de ciudadanía No. 94.267.169 de Calima.

La presente posesión tiene vigencia a partir del 19 de Septiembre de 2.019, o sea, que el posesionado empezará a ejercer sus funciones como Alcalde Encargado a partir del 19 de Septiembre de 2.019.

245

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.267.169**

LONDOÑO

APELLIDOS

JHONNY

NOMBRES

Jhonny Londoño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1984**

CALIMA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

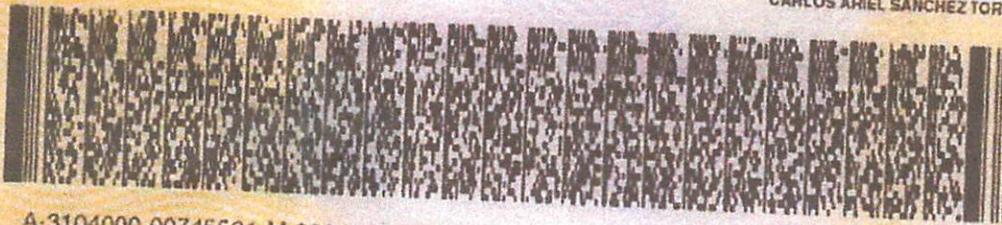
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-2002 CALIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3104000-00745531-M-0094267169-20150911

0046384299A 1

43374159

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310.18	
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 03/01/2016	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Página: 1 DE 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DERECHOS DE PETICION - RESPUESTA			

Calima el Darién-Valle.
18-Abril-2016.

SEÑOR.
EFRAIN SEGUNDO LLORENTE NOGUERA
Calle 17 No. 5-08 B/Guayacanes uno
CALIMA EL DARIEN-VALLE.

0004901

ALCALDIA DE CALIMA DARIEN
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

19 ABR. 2016

HORA: 10:29 am
Carolina M.

REFERENCIA : Respuestas su derecho de petición del 14/Marzo/2016 y 29/Marzo/2016.

Reclama usted, en sus peticiones él porque no se le efectuado O.P.S. para continuar la interventoría que usted venía realizando bajo la administración anterior, en desarrollo del contrato de concesión No. 001 del 06/Octubre/2003 celebrado con la sociedad ELECTRO INGENIERIA LTDA, de manera respetuosa decimos a usted:

- Mediante la Resolución No. 006 de Enero 15/2012, el municipio de Calima el Darién-valle, nombra a EFRAIN SEGUNDO LLORENTE NOGUERA, interventor en la concesión, con ELECTRO INGENIERIA LTDA, para la atención integral al servicio de alumbrado público, que corre desde el 15 de Enero al 31 de Diciembre de 2012; mediante la Resolución 013 del 02/Enero/2013, el alcalde Luis Eduardo Vargas Tabares, vuelve y lo designa interventor en el contrato de concesión 001/06/Octubre/2013, la cual parte del 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, sin que en su clausulado indique que se renovara al vencimiento del término, para sorpresa de esta nueva administración, encontramos que para la vigencia del año 2014 no se encontró documento alguno que lo acredite el nombramiento para ser interventor del contrato de concesión No. 001 del 06/Octubre/2003 celebrado con la sociedad ELECTRO INGENIERIA LTDA,
- Con el año 2015, se le nombra nuevamente como interventor del citado contrato, mediante la Resolución 005 del 07/Enero/2015, esta vez, con vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre/2015,
- Ya para el año 2016, al posesionarse la nueva administración, revisa de manera concienzuda el referido contrato; teniéndose a las voces del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, que señala:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310.18	
MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 03/01/2016	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Página: 2 DE 3	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: DERECHOS DE PETICION - RESPUESTA			

60

"..Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.."

De donde, la interventoría no podría seguir asignándose mediante resolución, pues se hace necesario ajustarse a los parámetros de la Ley 80/1993, la cual exige que para este tipo de actuaciones contractuales, es menester la realización de contrato de prestación de servicios (O.P.S.) que demuestren los principios de la contratación, transparencia, economía y responsabilidad, por esa razón, amén que, mediante el Decreto 102 municipal de 08/Agosto de 2015, la anterior administración, hace una modificación a la Resolución 005 del 07/Enero/2015, con el fin de garantizar la continuidad del interventor, decreta modificar el artículo segundo de la resolución 005 del 07/Agosto/2015 señalando que artículo quedaría así: el nombramiento del interventor, tendrá validez de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera de la concesión No 001 del 06/Octubre/2003, es decir hasta la terminación de la concesión por espacio de veinte (20) años.

Situación totalmente contraria a derecho, en primer lugar, la administración anterior no podrá tomar ningún contrato de interventoría, para sostener a un interventor que no es idóneo, máxime cuando su periodo de gobierno termina, estando una clásica violación del régimen legal de comprometer vigencias futuras, en este caso por 20 años es decir hasta el 2023, es cierto lo que afirma el Decreto 102 del 08/Agosto de 2015, el nombramiento del interventor de la concesión 001/06/Octubre/2003, tendrá validez de conformidad lo establecido en la cláusula vigésima primera de la concesión, es decir hasta su terminación, por ser la interventoría de la esencia del contrato, lo que no es cierto, es que Usted, Efraín Segundo Llorente Noguera, fuera nombrado como interventor del referido contrato hasta el final, año 2023, loable la magnanimidad del Alcalde Gil Vallejo, para con su amigo Llorente Noguera, pero ello no es permitido por la Ley

4. Para conjurar estas situación atípica, mediante decreto 014 de 16/Enero/2016, se ordena dejar sin efectos por derogatoria la Resolución 005 del 07/enero/2015, por ser contraria a Ley de contratación estatal Decreto 2424 de 2006 y Resolución 0180540 de 2010, en lo que tiene que ver con la contratación del interventor para concesión 001/06/Octubre/2003 de alumbrado público, ordenándose iniciar con la contratación bajo la modalidad de concurso méritos, conforme a ley 80/1993, 1150/2006. Decreto 2424/2006 y Decreto 1082 de 2015, situación que le fue notificada de manera personal, por lo cual usted hoy no puede alegar violación del debido proceso y falta de notificación



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 310.18
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 03/01/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Página: 3 DE 3
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: DERECHOS DE PETICION - RESPUESTA		



957

5. Como usted ha venido siendo designado interventor, por la administración de Luis Eduardo Vargas Tabares, mediante Resolución, cuyo último vencimiento fue el 31 de diciembre/2015, sin que en ella se advirtiera que esta fuera renovable, o se renovara de manera automática, por ello la consideramos su terminación inmediata por el agotamiento del período de tiempo fijado, en este caso el 31 de Diciembre de 2015, para lo cual usted estaba notificado desde el momento que firmo la resolución de nombramiento, amen que además de ello, nunca se dio el segundo paso para la concreción de interventoría, la celebración de contrato de prestación de servicios para atender esta gestión,
6. En virtud de lo anterior, damos repuesta a sus peticiones, del porque esta administración que preside el señor HECTOR FABIO ZAPATA ARIAS, decidió no dar más continuidad a la utilización de sus servicios, que iniciaran en la administración de Luis Eduardo Vargas Tabares.
7. Como factor de debido proceso, está en libertad, para recurrir a justicia ordinaria en caso de no compartir nuestras explicaciones.

61

Respetuosamente

Pll Sayra V. Arango
 MEDARDO GUTIERREZ FONTAL
 JURIDICA CALIMA



Preparo-jurídica-mgf
 Reviso-S.V, Arango.



JURIDICA CALIMA EL DARIEN-VALLE

Calima el Darién-Valle.
09-Septiembre-2016.

595
GQ

0010820

SEÑOR
EFRAIN LLORENTE NOGUERA
CALLE 17 #5-08 B/GUAYACANES I
CALIMA EL DARIEN-VALLE.

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
07 SET. 2016	
HORA	2:49 pm
Carolina M	

REFERENCIA : RESPUESTA SU DERECHO DE PETICION

MEDARDOGUTIERREZFONTAL, en mi condición de asesor Jurídico del municipio Calima el Darién-Valle, de manera respetuosa digo a usted:

1. Que su derecho de petición presentado el 29/julio/2016, referente a la entrega de copias de los contratos de prestación de servicios, como interventor del alumbrado público por las vigencias de los años 2012, 2013, 2014, y 2015, se le dio respuesta mediante el oficio 0009238 del 01/Agosto/2016, donde se le indico que en nuestros archivos por ese cuatrenio, no se celebraron contratos de prestación de servicios con usted por interventora de Alumbrado público.
2. Únicamente existe el convenio 0011 de Marzo/2013, donde usted figura como representante de la "Fundación OPORTUNIDADES", con vigencia de diez (10) días por un valor de ocho millones ochocientos mil (\$8.800.000.00) ya ejecutado.
3. Cualquier información adicional presentarla en Casa Municipal 2 piso Oficina Jurídica donde estamos a sus gratas órdenes.

Cordialmente

MEDARDO GUTIERREZFONTAL
ASESORIA JURICA

C.C. archivo,
Juzgado.

SISTEDA
751
250

Calima el Darién, 01 de Agosto del 2016.

0009238

Doctor
HECTOR FABIO ZAPATA ARIAS.
Alcalde Municipal. ▽
Calima el Darién

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
01 AGO. 2016	
NOVA	11:34 am
Johana G	

Ref. CERTIFICACIÓN.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito certificar que una vez revisado el archivo central de la entidad territorial no se encuentra ningún contrato a nombre del señor EFRAIN SEGUNDO LLORENTE NOGUERA como interventor de la concesión de alumbrado público del cuatrenio 2012 - 2015.

Se encuentra el convenio 011 de marzo de 2013, como representante legal de la fundación OPORTUNIDADES por valor de \$8.800.000 el cual tuvo una duración de diez (10) ~~mes~~ MESES *fuera*

Atentamente,

Lucila Londoño Muñoz
LUCILA LONDOÑO MUÑOZ.
Archivo.

*Abeyon...
14/8*

530- 31 -14 Agosto 01 de 2016.

